



Función Pública

Concepto 041141 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000041141

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000041141

Fecha: 05/02/2021 11:03:55 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: JORNADA LABORAL - Horario de Trabajo Diurno y Semanal - Turnos. Radicado No. 20219000053742 de fecha 02 de febrero de 2021.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta sobre el horario laboral que debe cumplirse en los hospitales públicos de primer nivel tanto para el personal administrativo como asistencial, teniendo en cuenta que en un hospital de esta categoría se estableció un horario con 46 horas a la semana además de las disponibilidades en los fines de semana para algunos funcionarios; me permito manifestarle lo siguiente:

Sobre la jornada laboral, es importante mencionar que La Corte Constitucional en sentencia [C-1063](#) de 2000 unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial, al considerar que el Decreto Ley [1042](#) de 1978 es aplicable a los empleados públicos del orden territorial, por ende, se dará aplicación al artículo [33](#) del precitado Decreto, el cual establece;

ARTÍCULO [33](#). DE LA JORNADA DE TRABAJO. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas.

Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.

De acuerdo a la normativa citada, la jornada de cuarenta y cuatro (44) horas semanales que deben cumplir los empleados públicos será

distribuida en el horario de trabajo que el Jefe de cada entidad establezca, para ser cumplida de lunes a sábado, deduciéndose, así, que el día domingo es de descanso.

Así las cosas, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, como lo dispone el Decreto 1042 de 1978.

No obstante, me permito informarle que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió Concepto con el radicado interno 2422 del 09 de diciembre de 2019, del cual adjunto copia, en el que se responden inquietudes relacionadas con la jornada laboral, cuando se pagan horas extras, como se definen los turnos y el máximo de estos, del personal de carrera y provisional vinculado en una ESE.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Copia: Concepto 2422 del 09 de diciembre de 2019 Consejo de Estado (21 Folios)

Proyectó: César Pulido.

Aprobó. José Fernando Ceballos.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones

2. Artículo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:35:16